INE/CG73/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

A N T E C E D E N T E S

I. El Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza (en adelante Nueva Alianza), cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas", identificado con la clave INE/CG427/2017, el cual fue publicado el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

III. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección Ejecutiva escrito signado por el Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informa de diferentes actos aprobados en la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente, entre los cuales se encontraba la aprobación de la Plataforma Electoral que sostendrían las candidatas y candidatos a diputaciones federales y senadurías sin mediar coalición durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/508/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

V. El once de enero de dos mil dieciocho, el Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto presentó ante la Presidencia del Consejo General escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos durante las campañas electorales federales.

VI. El doce de enero siguiente, fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la Plataforma Electoral mencionada para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

VII. En sesión extraordinaria urgente de carácter privado efectuada el veintinueve de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración

de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos

3. El artículo 25, párrafo 1, inciso j) dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

4. Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos g) y h) establece que los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y a la Ley General de Partidos Políticos y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar los Partidos Políticos Nacionales y las candidatas y candidatos, en los términos de la propia Ley.

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el Punto Primero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018", los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de dos mil dieciocho.

Reglamento de Elecciones

8. El Reglamento, en su artículo 274 establece los requisitos que los partidos políticos deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos, conforme a lo siguiente:

> ***"Artículo 274.***
> ***1.*** *La presentación de la Plataforma Electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:*

a) *Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;*

b) *Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.*

c) *Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:*

> ***I.*** *Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y*
>
> ***II.*** *En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.*

2. *Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

3. *Si de la revisión resulta que el Partido Político Nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.*

4. *Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteproyecto de Acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

5. *El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.*

6. *Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.*

7. *En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.*

(…)"

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

9. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento mencionado, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

10. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral suscrita por el Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, se presentó el once de enero del presente año ante la Presidencia del Consejo General del mismo, acompañada de la documentación siguiente:

A. Actos de la sesión del Comité de Dirección Nacional relativos al análisis, discusión y aprobación de la convocatoria y del orden del día para una sesión de Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza

a) Razón de publicación por estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete
b) Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, a celebrarse el trece de octubre de dos mil diecisiete
c) Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, celebrada el trece de octubre de dos mil diecisiete
d) Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, celebrada el trece de octubre de dos mil diecisiete
e) Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha catorce de octubre de dos mil diecisiete

B. Actos de la sesión de la asamblea extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional relativos al análisis, discusión y aprobación de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a diputados federales y senadores sin mediar coalición para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018

a) Razón de publicación por estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha catorce de octubre de dos mil diecisiete
b) Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional signada por los integrantes del Comité de Dirección Nacional, a celebrarse el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete

c) Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete
d) Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete
e) Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete

C. Diversa documentación

a) Plataforma Electoral de Nueva Alianza impresa y en formato electrónico con extensión .doc.

11. En virtud de lo señalado en los considerandos 7, 8 y 10 anteriores, Nueva Alianza presentó en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos a diputaciones federales y senadurías, sin mediar coalición, para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, acompañada de la documentación que acredita su aprobación en términos de sus Estatutos.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral y su apego al Reglamento de Elecciones

12. El Consejo Nacional de Nueva Alianza tiene la atribución originaria para aprobar la Plataforma Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV de su Estatuto en vigor, en los términos que a continuación se transcribe:

> *"**ARTÍCULO 38.-** El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
> *(…)*
> *IV. Aprobar la Plataforma Electoral de Nueva Alianza para los Procesos Electorales Federales, ordinarios o extraordinarios;*

(…)
Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Nacional, las previstas en las fracciones I, VI, VII y XII del presente artículo.

ARTÍCULO 39.- *El Consejo Nacional contará con una Comisión Política Permanente (…)*

ARTÍCULO 40.- *La Comisión Política Permanente sesionará de forma ordinaria cada seis meses y de forma extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Nacional.*
(…)
ARTÍCULO 47.- *Son facultades de la Comisión Política Permanente las del Consejo Nacional que no se encuentran reservadas para el Pleno del mismo.*
(…)"

13. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por Nueva Alianza, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en la sesión extraordinaria Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 38, fracción IV, 39 a 43, 45, 47, 49, 51, 52, 53, 57, fracción V y 59, fracción I del Estatuto de Nueva Alianza, en razón de lo siguiente:

a) El catorce de octubre de dos mil diecisiete, los integrantes del Comité de Dirección Nacional emitieron la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional, a celebrarse el dieciocho de octubre siguiente.

b) La Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, aprobó la Plataforma Electoral bajo la cual habrán de

contender, sin mediar coalición, sus candidatas y candidatos en el Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018, en el cual se elegirán los integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

c) A la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional asistieron 51 de los 63 integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, por lo cual contó con un quórum del 80 por ciento.

d) La Plataforma Electoral fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza, por lo que se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral a la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Nueva Alianza

14. El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza, señalada en el considerando 10 del presente Acuerdo, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, concatenado con el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues de su lectura integral se infiere que:

- La Plataforma Electoral de Nueva Alianza, en términos generales, es congruente con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados en su Declaración de Principios, así como con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción. El texto de la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza se identifica como

ANEXO UNO, en ciento quince fojas útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral de Nueva Alianza con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

15. El artículo 236, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.

16. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar a Nueva Alianza el registro de sus candidatas y candidatos a diputaciones federales y senadurías ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatas y candidatos ante los órganos competentes del Instituto.

17. Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 274 del Reglamento de Elecciones.

18. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1, inciso j) y 39, párrafo 1, incisos g) y h) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 274 del Reglamento de Elecciones; así como 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; relacionados con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018", identificado con la clave INE/508/2017; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza para contender en las elecciones de diputaciones federales y senadurías, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase a Nueva Alianza la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exime a Nueva Alianza de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales y senadurías ante los órganos electorales competentes del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante el Consejo General del mismo, conforme a lo expuesto en el Considerando 16 de este Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**